



Generando Energía con Responsabilidad Social

Adjudicación Simplificada N°	AS-0020-2023-EGASA 1RA CONVOCATORIA (PROCEDIMIENTO DERIVADO DE CP-0003-2023-EGASA)
Objeto	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LAS CENTRALES HIDRÁULICAS DE CHARCANI
Acta N° 03	Perdida Automática de la Buena Pro

En Arequipa, siendo las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2023, se reunió el Comité de Selección a través del aplicativo Microsoft Teams en forma virtual, el cual está conformado por los siguientes señores:

Comité de Selección	GARY CASTAÑEDA TUPA
	MARYLUZ CHIRINOS VELA
	ALEJANDRA FUENTES RIVERA OJEDA

En este acto se deja constancia que el Sr. Mitchelangelo Alvarado Rodríguez, miembro titular del Comité de Selección, se encuentra con descanso médico, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es sustituido por la Srta. Alejandra Fuentes Rivera Ojeda, miembro suplente, nombrada mediante Resolución de Gerencia General N° 0034/2023-EGASA.

Se dio inicio al Acto Privado, con el siguiente orden:

1. **PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR LOGISTICAL SERVICES GROUP S.A.C.**

El Comité de Selección tomo conocimiento que, con fecha 21 de noviembre de los corrientes el postor LOGISTICAL SERVICES GROUP S.A.C., en adelante POSTOR, presentó los documentos para el perfeccionamiento del respectivo contrato.

El Departamento de Logística procedió a su revisión, la misma que presentaba observaciones, las cuales fueron comunicadas al POSTOR mediante carta AF/LO-0406/2023-EGASA del 22 noviembre 2023, otorgándole el plazo máximo de Ley, es decir, cuatro (4) días hábiles para la subsanación a fin de continuar con el perfeccionamiento del contrato, indicándole además que el mencionado plazo vencía el 28 de noviembre de 2023. Las observaciones fueron las siguientes:

- *“RESPECTO A SU SOLICITUD DE RETENCION DEL 10% POR CONCEPTO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO HACIENDO REFERENCIA AL NUMERAL 149.4 DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, NO ES ATENDIBLE, DEBIDO A QUE EL PRESENTE SERVICIO NO CUMPLE CON TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA UN CONTRATO PERIODICO, EN VISTA QUE , PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA RETENCIÓN, NO SOLO ES NECESARIO QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO - A CARGO DE LA ENTIDAD- ORIGINE UNA PLURALIDAD DE PAGOS PARCIALES A FAVOR DEL CONTRATISTA, SINO QUE TAMBIÉN SE DEBE CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE ESTOS Y LA CANTIDAD DINERARIA A PAGARSE EN CADA UNA, DEBIDO A QUE CUANDO NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN DE MANERA PREVIA, LA ENTIDAD NO PUEDE TENER LA SEGURIDAD DE QUE EN LA PRIMERA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE PAGOS SOBRE LA QUE DEBE APLICARSE LA RETENCIÓN ALCANCE O SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. POR TANTO, EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN NO ES APLICABLE LA EXCEPCIÓN A LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DEBIDO A QUE NO SE HA ESTABLECIDO EL MONTO QUE SE PAGARÍA POR CADA VALORIZACIÓN MENSUAL. (mayor detalle en la Resolución N° 00252-2021-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado)*



Generando Energía con Responsabilidad Social

EN TAL SENTIDO, SE REQUIERE HACER LLEGAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

- EN EL FORMATO DENOMINADO "DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN...", EL NUMERO DE DNI INDICADO "75802680" NO CORRESPONDE AL DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

SE SOLICITA PRESENTAR EL REFERIDO FORMATO CONSIDERANDO LO OBSERVADO EN ESTE PUNTO."

Mediante carta Nro. CARTA N° 069-2023-LSG de fecha de 28 de noviembre de 2023 el POSTOR subsana la observación relacionada al formato denominado "DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN...", sin embargo, sobre la solicitud de hacernos llegar la garantía de fiel cumplimiento manifiesta, entre otros puntos, lo siguiente:

15. En ese sentido y, haciendo una revisión a dicha opinión, se observa que para proceder con la retención para la garantía de fiel cumplimiento es necesario que el pago sea parcial, y que se deba conocer el número total de pagos, adicionalmente en la Resolución N° 00252-2021-TCE-S2 (ya antes analizada) menciona también este punto agregando que es necesario conocer la cantidad dineraria a parase. Sin embargo, este criterio es subjetivo, debido a que, en materia contractual, el momento de la ejecución de obligaciones es fluctuante, ya que se pueden dar diversas circunstancias que van a causar reducción en el pago, claro ejemplo es el tema de penalidades. Además, tal como lo establece la Resolución N° 1164-2019-TCE-SI, la Opinión N° 130-2015/DTN hace referencia a una contratación en la cual no se tiene plazo fijo pactado para la prestación del servicio, no obstante, en el caso concreto si hay un plazo fijo, el cual es de setecientos treinta días (730), por lo tanto, si es posible garantizar la retención del 10% del contrato.

Además, indica lo siguiente:

16. En consecuencia, una vez acreditado que los tres requisitos para proceder a la retención del 10% del monto contractual correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, nos referimos a contratos periódicos, que las prestaciones tengan el mismo carácter y que el pago sea en forma parcial. Además, de desvirtuar el fundamento de la Entidad, en el que nos niegan la posibilidad de adquirir este beneficio, a pesar que se cumple con todos los requisitos, es que solicitamos que se proceda a la retención del 10% del monto contractual correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, conforme a derecho

Como se indica en la carta Nro. AF/LO-0406/2023-EGASA, el Departamento de Logística solicito al POSTOR la presentación de la garantía de fiel cumplimiento ya que su solicitud de retención del 10% como garantía - haciendo referencia al numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - no fue aceptada debido a que el presente servicio no cumple con todas las condiciones establecidas para un contrato periódico, en vista que, para acogerse al beneficio de la retención, no solo es necesario que la obligación de pago origine una pluralidad de pagos parciales a favor del contratista, sino que también se debe conocer el número total de estos y la cantidad dineraria a pagarse en cada una, debido a que cuando no se cuenta con esta información de manera previa, EGASA no puede tener la seguridad de que en la primera mitad del número



*Generando Energía con Responsabilidad Social*

total de pagos sobre la que debe aplicarse la retención alcance o sea suficiente para garantizar el 10% del monto total del contrato.

Cabe precisar, que conforme lo establecido en las bases integradas, la presente contratación es bajo el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS, donde las horas indicadas en las bases del procedimiento de selección son referenciales tal como se detalla el numeral 8.2 del Capítulo III Requerimiento, presentando para el pago valorizaciones mensuales mediante acta de conformidad o informe mensual de servicio o cuadro de control con la aprobación de horas ejecutadas según se indica en punto 14 del Requerimiento.

La solicitud de presentación de garantía de fiel cumplimiento y no retención del 10%, se sustentan en la Opinión N° 47-2020/DTN del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado y en el análisis que efectúa Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 00252-2021-TCE-S2 el cual se le comunico al postor en la carta de subsanación.

Por tanto, en la presente contratación no corresponde la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 del RLCE debido a que no se ha establecido en las bases del procedimiento de selección MONTO (CANTIDAD DINERARIA) QUE SE PAGARÍA POR CADA VALORIZACIÓN MENSUAL, las horas son referenciales y se pagaran las ejecutadas debido a que el sistema de contratación es a PRECIOS UNITARIOS, condición que no es meramente subjetiva como indica en su carta de subsanación del referido POSTOR.

Por lo expuesto se concluye que EL POSTOR no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

Considerando que EL POSTOR ha contado con el máximo plazo que la normativa de contrataciones otorga para la subsanación de observaciones y que no es posible otorgarle plazo adicional para corregir los defectos advertidos, no se puede continuar con la suscripción del contrato.

De acuerdo al inciso 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, no se ha perfeccionado el contrato por causa imputable al postor, por lo que se continuara con lo establecido en el RLCE.

## 2. **OBSERVACIONES**

Ninguna.

## 3. **CONCLUSION**

Siendo las 12:03 horas, del mismo día, se procedió a cerrar la presente acta, manifestando su aprobación los miembros de comité mediante correo electrónico.